

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210012800**

PEAD

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se presenta insuficiencia de poder para actuar por cuanto no se indica el tipo de prescripción que se pretende (ordinaria, extraordinaria, etc.). Art 74 CGP

2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica de la poderdante, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales.

3. Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral del inmueble materia de usucapión, art. 26-3 del CGP.

4. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del predio objeto del proceso en forma actualizada, ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP, tenga en cuenta que los linderos deben ser actualizados en virtud de la urbanización del sector POT.

5. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

6. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará cada uno, no en forma genérica como aparece en la demanda.

7. Acredite el apoderado actor que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección electrónica y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c9820f15c461c7b027b4935eea0accb55bf04d39339dd5f5be62211542ebd2**

Documento generado en 29/04/2021 06:49:42 AM